



Consejo de Administración

326.^a reunión, Ginebra, 10-24 de marzo de 2016

GB.326/LILS/PV/Proyecto

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo

LILS

Advertencia: el presente documento es un proyecto y puede contener omisiones o errores. Sólo se publica a efectos de comprobación y rectificación. Las declaraciones que se atribuyen en el presente documento provisional a las personas citadas en él no comprometen su responsabilidad. La OIT queda exenta de toda responsabilidad respecto de cualquier error u omisión que pudiera figurar en el presente documento o que pudiera derivarse del uso del documento por terceros.

PROYECTO DE ACTAS

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo

Índice

	<i>Página</i>
Segmento de Cuestiones Jurídicas	1
Primer punto del orden del día	
Seguimiento de la discusión sobre la protección de los empleadores y trabajadores que participan como delegados en las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo y de los miembros empleadores y trabajadores del Consejo de Administración frente a las autoridades del Estado del cual son nacionales o representantes (documento GB.326/LILS/1)	1
Segundo punto del orden del día	
Enmiendas al Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (documento GB.326/LILS/2)	5
Segmento de Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos.....	9
Tercer punto del orden del día	
Iniciativa relativa a las normas: Informe conjunto de los Presidentes de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y del Comité de Libertad Sindical (documento GB.326/LILS/3/1)	9
Iniciativa relativa a las normas:	
Informe de la primera reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (documento GB.326/LILS/3/2)	15

Cuarto punto del orden del día Formulario propuesto para las memorias que se soliciten en virtud del artículo 19 de la Constitución en 2017 sobre los instrumentos relativos al tiempo de trabajo (documento GB.326/LILS/4)	18
Quinto punto del orden del día Formularios propuestos para las memorias que se soliciten en virtud de los artículos 19, párrafo 5, e), y 22, de la Constitución de la OIT en relación con el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (documento GB.326/LILS/5)	19
Sexto punto del orden del día Informe de la segunda reunión del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (Ginebra, 8-10 de febrero de 2016) (documento GB.326/LILS/6)	21
Séptimo punto del orden del día Informe de la reunión del Comité Tripartito Marítimo <i>ad hoc</i> para la enmienda del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185) (Ginebra, 10-12 de febrero de 2016) (documento GB.326/LILS/7)	24

Segmento de Cuestiones Jurídicas

Primer punto del orden del día

Seguimiento de la discusión sobre la protección de los empleadores y trabajadores que participan como delegados en las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo y de los miembros empleadores y trabajadores del Consejo de Administración frente a las autoridades del Estado del cual son nacionales o representantes (documento GB.326/LILS/1)

1. *El portavoz del Grupo de los Trabajadores* dice que la resolución de 1970 y la enmienda de 2010 al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo no permiten subsanar plenamente la laguna de protección que resulta de la excepción prevista en la sección 17 del artículo V de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 1947. Ello se pone de manifiesto en las quejas presentadas al Comité de Libertad Sindical y en las comunicaciones en que el Grupo de los Trabajadores ha solicitado al Director General que intervenga para garantizar la seguridad de algunos delegados de los trabajadores en relación a las opiniones que han expresado en la Conferencia acerca de la situación de los derechos laborales en sus países respectivos. El orador hace notar que algunas organizaciones internacionales han enmendado sus anexos respectivos a la Convención de 1947 con el fin de extender la protección a otras categorías de personas y que el proceso de enmienda no es ni complicado ni excesivamente largo. Su Grupo está dispuesto a aceptar las limitaciones que se proponen en cuanto al ámbito de las nuevas inmunidades propuestas, excepto en lo relativo a la exclusión de las reuniones regionales de la OIT, que considera que deberían quedar incluidas habida cuenta de su importancia política. El orador indica que conoce y apoya el alcance de las inmunidades propuestas que se detallan en el párrafo 14. En espera de que se clarifique la cuestión de las reuniones regionales, su Grupo apoya el proyecto de decisión.
2. *El portavoz del Grupo de los Empleadores* dice que la protección prevista en el proyecto de resolución debería ampliarse a fin de incluir a los delegados o los consejeros de los empleadores y de los trabajadores que participan en las reuniones regionales de la OIT, habida cuenta de la gran importancia de dichas reuniones regionales y también para asegurar una mayor coherencia con la sección 13 del artículo V de la Convención de 1947. Por otra parte, al parecer no hay razones convincentes para establecer una inmunidad de jurisdicción con respecto a las palabras pronunciadas o los escritos difundidos por los delegados de los empleadores y los trabajadores en las reuniones regionales de la OIT que sea aplicable en jurisdicciones distintas de las de sus propios países. En lo que atañe a la formulación misma de las disposiciones propuestas, el orador señala que el nuevo apartado *d)* del párrafo 2, i) de la versión revisada del anexo I a la Convención de 1947 se refiere a la inviolabilidad de todos los papeles y documentos, y no sólo a los pasaportes o las autorizaciones de viaje, mientras que las disposiciones del nuevo apartado *c)* del párrafo 2, i) se refieren a las restricciones de la libertad de movimiento. En el entendido de que se adoptará el cambio propuesto, el Grupo de los Empleadores apoya el proyecto de decisión.
3. *Hablando en nombre del grupo de África*, un representante del Gobierno de Angola recuerda que en la 325.^a reunión del Consejo su grupo manifestó inquietud en cuanto a la pertinencia de las propuestas sometidas a examen y al hecho de que las inmunidades en cuestión se

habían formulado tomando como modelos las inmunidades de que gozan los parlamentarios de algunos países. Si bien es cierto que en el proyecto de resolución se prevé la posibilidad de que la Conferencia o el Consejo de Administración suspendan las prerrogativas e inmunidades, el grupo de África sigue preocupado por la cuestión de quién asumirá la autoridad para decidir tal suspensión en situaciones en las que puedan plantearse discrepancias de interpretación a la hora de distinguir entre los actos ejecutados por las personas en el marco de sus funciones oficiales y los actos realizados a título personal, tanto más cuanto que las instituciones nacionales interesadas (el Parlamento y los ministerios de asuntos exteriores y del interior) podrían adoptar puntos de vista diferentes sobre el reconocimiento de dichas prerrogativas e inmunidades. Su grupo desea tener garantías de que las oficinas de la Organización en los países que han aceptado la revisión del anexo I no se transformen en santuarios para las personas que traten de evitar los procesos judiciales o su encarcelamiento por delitos de derecho común cometidos en otros países. El principio de la inviolabilidad no debería ser absoluto, no debería invocarse en los casos de flagrante delito y no debería servir para obstaculizar el desarrollo de los procedimientos jurídicos aplicables en tales casos. Los Estados Miembros deberían disponer de más tiempo para celebrar consultas sobre las nuevas propuestas preparadas por la Oficina. Para concluir, su grupo propone la siguiente enmienda al proyecto de decisión: «El Consejo de Administración toma nota de las propuestas presentadas por la Oficina y decide aplazar el examen del proyecto de decisión hasta la 329.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2017), a fin de disponer de tiempo para celebrar consultas tripartitas a nivel nacional.».

4. *Hablando en nombre del grupo de los países industrializados con economía de mercado (PIEM)*, una representante del Gobierno de los Estados Unidos dice que la enmienda propuesta al anexo I de la Convención de 1947 tiene la ventaja de establecer una protección jurídicamente vinculante. Dicho esto, la eventual adopción del anexo I (revisado) por la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) perdería importancia política si en el proceso de adopción se manifestara una oposición significativa; además, algunos Miembros de la OIT deberían emprender procedimientos de aprobación y aceptación prolongados y complejos, y el texto que se adoptara tendría en muchos casos una incidencia limitada en la situación de los delegados de los trabajadores y los empleadores. Hay incertidumbre en cuanto a la existencia de algún precedente de derecho internacional sobre el reconocimiento por un Estado de la inmunidad para sus propios nacionales que sea tan extensa como la que se prevé en el proyecto de resolución. Si bien es cierto que en el Protocolo núm. 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea figuran disposiciones detalladas relativas a los miembros del Parlamento Europeo, los procedimientos relativos a la inmunidad y a su suspensión están regulados de forma pormenorizada en el Reglamento del Parlamento Europeo. La oradora solicita que se clarifique cuáles son los criterios y procedimientos previstos por la OIT en cuanto a la suspensión de la inmunidad. La Oficina debería examinar nuevamente las posibles repercusiones que tendría en el derecho internacional y en la legislación nacional la inmunidad de detención o arresto personal durante los viajes hacia o desde los lugares de las reuniones, y se deberían definir adecuadamente los procedimientos que habrán de aplicarse en cada eventualidad.
5. En lo que atañe al proyecto de resolución, el grupo de los PIEM propone los siguientes cambios: asignar al nuevo párrafo del anexo I a la Convención de 1947 el número 1 *bis*, en vez del número 2; insertar la cláusula siguiente al final del subpárrafo introductorio i): «... de las siguientes prerrogativas e inmunidades, en el entendido de que no podrán invocar inmunidad las personas que sean sorprendidas en flagrante delito: ...»; en el apartado a), desplazar las palabras «durante el período de su mandato ante la Organización Internacional del Trabajo y con posterioridad al mismo,» e insertarlas inmediatamente después de la frase «inmunidad de jurisdicción» ubicada al comienzo del apartado; en el subpárrafo ii), suprimir las palabras «, a su juicio,», y añadir después de las palabras «impediría el curso de la justicia» una nueva frase: «, como, por ejemplo, cuando un representante de los empleadores o de los trabajadores haya cometido un delito»; y, en cada

uno de los dos últimos párrafos, después de la palabra «apliquen», insertar la frase «— si el ordenamiento jurídico nacional lo permite —». En caso de que se acepten las enmiendas propuestas, el grupo de los PIEM apoyará el proyecto de decisión.

6. *Hablando en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe (GRULAC)*, un representante del Gobierno de México indica que su grupo reconoce la necesidad de respetar la libertad de palabra de los empleadores y los trabajadores que participan en las reuniones de la OIT y hace hincapié en la importancia del artículo 40 de la Constitución de la OIT y de la Resolución sobre la libertad de palabra de los delegados no gubernamentales en las reuniones de la OIT, adoptada por la CIT en su 54.^a reunión (1970). Dicho esto, la similitud entre las prerrogativas e inmunidades propuestas y las prerrogativas e inmunidades de los parlamentarios de los Estados Miembros es motivo de preocupación. Este tema no debería incluirse en el orden del día de la 105.^a reunión de la CIT, sino que debería tratarse en una reunión futura del Consejo de Administración. El GRULAC no apoya el proyecto de decisión previsto en el documento, ni tampoco la propuesta presentada por una representante del Gobierno de los Estados Unidos en nombre del grupo de los PIEM.
7. *Hablando en nombre del grupo de Asia y el Pacífico (ASPAG)*, una representante del Gobierno de la India indica que apoya la enmienda al proyecto de decisión propuesta por un representante del Gobierno de Angola en nombre del grupo de África.
8. *Un representante del Gobierno de Zimbabwe* dice que los temas considerados están comprendidos principalmente en el ámbito de competencia de otras autoridades de gobierno y que, por consiguiente, es necesario celebrar otras consultas a nivel nacional. Con tal fin, las propuestas presentadas por la Oficina deberían comunicarse a todos los Estados Miembros, con inclusión de los que no están representados en el Consejo de Administración.
9. *El portavoz del Grupo de los Empleadores*, refiriéndose a la propuesta formulada por el grupo de África, cuestiona la necesidad de celebrar nuevas consultas, habida cuenta de que las bases de las propuestas se conocen desde hace tiempo. La protección de los delegados de los trabajadores y los empleadores que participan en las reuniones de la OIT tiene que organizarse con urgencia. Sin embargo, la propuesta del grupo de los PIEM es compleja y requiere de un análisis jurídico.
10. *El portavoz del Grupo de los Trabajadores* dice que sería conveniente clarificar los diversos aspectos jurídicos planteados hasta el momento. En todo caso, el nuevo examen de estas cuestiones y las consultas correspondientes deberían tener lugar en el Consejo de Administración, y no en el ámbito nacional. La propuesta hecha por el grupo de África podría modificarse según el tenor siguiente: «El Consejo de Administración toma nota de la propuesta y solicita que el examen del tema se aplaze con miras a su debate y a la adopción de una decisión en la 328.^a reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2016), a fin de disponer de más tiempo para celebrar consultas tripartitas.».
11. *Un representante del Director General (Consejero Jurídico)* dice que el ámbito de aplicación del anexo I revisado se limita actualmente a las reuniones de los órganos rectores o decisorios de la Organización, a saber, la Conferencia Internacional del Trabajo y el Consejo de Administración; no obstante, si lo desean el Grupo de los Trabajadores y el Grupo de los Empleadores, se podría ampliar el ámbito de aplicación del anexo revisado a fin de incluir las reuniones regionales. La propuesta incluida en el documento no se formuló tomando como modelo las inmunidades parlamentarias, y tampoco se había propuesto que los Estados deberían aplicar su sistema respectivo de inmunidad parlamentaria a los delegados de los empleadores y los trabajadores de su nacionalidad. Dicho esto, podría ser útil considerar el sistema diversificado de inmunidad parlamentaria en relación a los apartados *a)* y *b)* incluidos en el párrafo 14, dado que contienen elementos análogos. Los sistemas de inmunidad parlamentaria son sumamente diversos y a menudo se organizan en torno a una

distinción básica entre las «prerrogativas parlamentarias» o «ausencia de responsabilidad» (es decir, la protección frente a posibles acciones judiciales como consecuencia de opiniones expresadas o de votos emitidos) y la «inmunidad parlamentaria» o «inviolabilidad» (es decir, la protección frente a acciones civiles o penales por actos efectuados al margen de las funciones parlamentarias). Mientras que las normas en materia de *inviolabilidad* parlamentaria son cada vez más controvertidas (de hecho, en la mayoría de los países no se aplican a los casos de flagrante delito), las normas sobre *ausencia de responsabilidad* parlamentaria se consideran más homogéneas y son ampliamente aceptadas. En lo que atañe a la preocupación manifestada con respecto a la autoridad de la OIT para dirimir las controversias que puedan plantearse en relación a la aplicación práctica del anexo revisado, existen al respecto dos garantías de procedimiento. En primer lugar, la decisión en cuanto a la suspensión de la inmunidad incumbe a la Conferencia Internacional del Trabajo o al Consejo de Administración; en segundo lugar, de conformidad con las secciones 24 y 32 de la Convención de 1947, toda diferencia que se origine en la aplicación o la interpretación de la Convención ha de someterse a la Corte Internacional de Justicia, a la que se solicitará una opinión consultiva de carácter vinculante. Es cierto que el Parlamento Europeo se ha dotado de normas y procedimientos relativos a las inmunidades parlamentarias y a su suspensión. Por su parte, la OIT no dispone actualmente de normas y procedimientos equivalentes. En cuanto a los criterios que se están considerando para la suspensión de la inmunidad, el orador indica que todavía no puede agregar más detalles a los que ya figuran en el proyecto de disposición; sin perjuicio de lo anterior, existen algunos principios generales que sí podrían mencionarse como referencia (por ejemplo, los principios establecidos por el Parlamento Europeo). La Oficina ha tomado nota de las sugerencias según las cuales se deberían estudiar los procedimientos utilizados actualmente para determinar la suspensión de la inmunidad, y se deberían celebrar consultas con los Miembros que no forman parte del Consejo de Administración. En cuanto a la sugerencia hecha por el grupo de los PIEM, de suprimir las palabras «, a su juicio,» que figuran en el subpárrafo ii) del texto propuesto, el orador explica que se trata de una expresión estándar que ya fue incluida en otras partes del anexo I de la Convención de 1947, y explica además que cuando se cumplen las condiciones para suspender la inmunidad, la decisión en cuanto a la suspensión efectiva incumbe en último término a la Organización.

12. *El portavoz del Grupo de los Empleadores* está de acuerdo con el Grupo de los Trabajadores en cuanto a que la adopción de una decisión debería aplazarse a más tardar hasta noviembre de 2016; en ese momento, el Consejo de Administración debería disponer de un nuevo documento para examen, el cual debería incluir los elementos mencionados por el Consejero Jurídico y toda otra información pertinente.
13. *Hablando en nombre del grupo de África*, un representante del Gobierno de Angola indica que acepta la propuesta del Grupo de los Trabajadores, a saber, que la cuestión sea examinada nuevamente en noviembre de 2016, y dice que en el ínterin se deberían celebrar consultas con los Estados y los interlocutores sociales de la OIT.
14. *Hablando en nombre del ASPAG*, un representante del Gobierno de la India pide aclaraciones en cuanto a la naturaleza de las consultas que se celebrarían. Al respecto, indica que es necesario celebrar consultas a nivel nacional con otros ministerios, ya que los de trabajo, que están representados en el Consejo de Administración, no tendrían la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de la protección prevista.
15. *Hablando en nombre del GRULAC*, un representante del Gobierno de México indica que apoya la propuesta de aplazar a una fecha ulterior el examen del tema considerado. Habida cuenta de que en el ínterin será necesario celebrar consultas con diversos ministerios nacionales, la Oficina debería preparar un documento actualizado.

16. *Un representante del Director General* (Director General Adjunto de Gestión y Reforma) confirma que se preparará un documento actualizado. Al respecto, prevé que antes de noviembre de 2016 se llevarán a cabo por lo menos dos series de consultas, e indica que los detalles del nuevo documento se discutirán con las secretarías de los Grupos de los Trabajadores y de los Empleadores, los coordinadores regionales y los representantes del Grupo Gubernamental; posteriormente, se podrían celebrar consultas a nivel de grupo y a nivel nacional.
17. *Hablando en nombre del grupo de África*, un representante del Gobierno de Angola dice que en la enmienda propuesta al proyecto de decisión se debería prever explícitamente la celebración de consultas a nivel nacional.

Decisión

18. *El Consejo de Administración tomó nota de las propuestas hechas por la Oficina y decidió aplazar la toma de decisión sobre este tema a su 328.ª reunión (noviembre de 2016) a fin de que se disponga de tiempo para la celebración de consultas tripartitas, inclusive a nivel nacional.*

(Documento GB.326/LILS/1, párrafo 16, en su tenor enmendado.)

Segundo punto del orden del día

Enmiendas al Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (documento GB.326/LILS/2)

19. *Un representante del Director General* (Consejero Jurídico) explica que desde la publicación del documento en el sitio web de la OIT, la Oficina ha identificado otros puntos que se deben corregir. Aunque en su mayoría se trata de cuestiones de redacción, cinco de las propuestas se refieren a añadir texto ya sea para asegurar la coherencia terminológica o para clarificar algunas disposiciones. Primeramente, en el párrafo 37 de la Nota introductoria se debería suprimir la referencia al Instituto Internacional de Estudios Laborales (IIEL), que ya no existe. En segundo lugar, en el párrafo 1.5.4 del Reglamento del Consejo, después de la palabra «comités», se deberían añadir las palabras «y grupos de trabajo» a fin de asegurar la coherencia del texto con el párrafo 4.2. En tercer lugar, en los párrafos 1.7.1 y 1.7.2 del Reglamento se debería suprimir la referencia a los puestos «reservados a los dieciocho Estados designados por el Colegio Electoral Gubernamental», y después de la palabra «puestos» se debería insertar la palabra «electivos», a fin de clarificar que el sistema previsto para proveer los puestos vacantes rige tanto para los representantes gubernamentales titulares como para los adjuntos. En cuarto lugar, en el párrafo 3.2 del Reglamento, las palabras «tras consultarlo con los demás miembros de la Mesa» deberían sustituirse por las palabras «previa consulta con las personas que ejerzan las vicepresidencias», a fin de ser coherente con la redacción del párrafo 24 de la Nota introductoria. Por último, al final del párrafo 6.1.3 del Reglamento se deberían añadir las palabras «y con derecho a voto en la misma», en consonancia con la práctica establecida y con otra enmienda similar propuesta para el párrafo 6.3.1.
20. *El portavoz del Grupo de los Trabajadores* indica que apoya el proyecto de decisión, con inclusión de las nuevas enmiendas propuestas.

21. *El portavoz del Grupo de los Empleadores* suscribe el punto de vista del Grupo de los Trabajadores. Por su parte, propone que en una etapa ulterior se lleve a cabo una nueva simplificación de la Nota introductoria y del Reglamento a fin de reflejar mejor la práctica en vigor.
22. *Hablando en nombre del grupo de los PIEM*, un representante del Gobierno del Canadá recuerda que su grupo está satisfecho con el desarrollo del proceso de reforma del Consejo de Administración — que ha permitido lograr avances esenciales, tales como la mayor participación de los gobiernos, el establecimiento del orden del día por un grupo de selección, la reunión plenaria continua y la celebración de no más de una reunión a la vez — y acoge favorablemente las enmiendas y correcciones propuestas para el Compendio. Por su parte, el grupo de los PIEM somete a consideración otras enmiendas a la Nota introductoria del Compendio. La primera corrección propuesta para la versión inglesa (la supresión del «full stop after the new sentence ‘Since ... Compendium’») en el párrafo 1 no tiene objeto en la versión española. En segundo lugar, en el texto entre paréntesis contenido en la última oración del párrafo 20, se deberían suprimir las palabras «o la coordinación regional»; y al final del párrafo se debería añadir la oración siguiente: «De manera similar, las designaciones de los coordinadores regionales deben ser comunicadas a la presidencia del Consejo de Administración por los grupos regionales respectivos». Estos cambios servirán para clarificar que los coordinadores regionales son designados por los grupos regionales, y no por el Grupo Gubernamental en su conjunto. En tercer lugar, en el párrafo 21, después de las palabras «su representante», deberían añadirse las palabras «, así como a los coordinadores regionales,» a fin de afianzar esta práctica tan útil. En cuarto lugar, en el párrafo 31, la palabra «completa» debería insertarse entre la palabra «reunión» y las palabras «del Consejo de Administración»; además, al final del párrafo, después de la palabra «provisional», se debería añadir el texto siguiente: «, en marzo/abril para las reuniones siguientes de junio y noviembre, y en noviembre para la reunión siguiente del mes de marzo», a fin de detallar de forma más precisa esta práctica. En quinto lugar, al final del párrafo 33 se debería añadir el texto siguiente: «En anexo al orden del día se incluye el orden provisional de las labores, con indicaciones claras del calendario previsto para cada sección y una lista de los documentos preparados por la Oficina únicamente para información. No se debería celebrar más de una reunión a la vez.». Se señalaría así la importancia de la organización cronológica y se aseguraría el respeto de la práctica consistente en no celebrar sesiones paralelas. Por último, al final del párrafo 48 se deberían añadir las palabras «, pero a más tardar dentro de un plazo de seis semanas», a fin de asegurar que el proyecto de actas se publique en un plazo razonable.
23. *Hablando en nombre del grupo de África*, un representante del Gobierno de Angola dice que apoya el proyecto de decisión y las enmiendas presentadas por el Consejero Jurídico. En lo relativo a la puntualidad de la publicación de los proyectos de actas de las sesiones del Consejo de Administración, su grupo considera que éstos deberían difundirse por medio del sitio web tan pronto como sea posible, pero en todo caso antes de que transcurran dos semanas después del fin de cada sesión.
24. *Hablando en nombre del GRULAC*, un representante del Gobierno de México dice que la enmienda propuesta al segundo recuadro ubicado después del párrafo 5 de la Nota introductoria, en el sentido de sustituir «conferencias regionales» por «reuniones regionales», carece de fundamento. La expresión «conferencias regionales» figura en la Constitución de la OIT y debería mantenerse. El GRULAC apoya todas las demás propuestas de enmienda contenidas en el documento de la Oficina, con inclusión de las propuestas de enmienda adicionales presentadas por el Consejero Jurídico. Refiriéndose a las propuestas de enmienda presentadas por el grupo de los PIEM, considera que éstas rebasan el marco de la simple actualización del Compendio y requieren un examen pormenorizado.

25. *El portavoz del Grupo de los Trabajadores* dice que su Grupo apoya las enmiendas propuestas por el grupo de los PIEM, salvo la que se refiere al párrafo 21. En el momento de la reforma del Consejo de Administración, en 2011, se convino en que la persona que ejerciera la presidencia del Grupo Gubernamental podría celebrar las consultas que fueran necesarias con personas de dicho Grupo. Esa práctica se convirtió luego en la celebración de consultas con los coordinadores regionales. Aunque se trata de una práctica aceptada, su Grupo considera que no es necesario institucionalizarla en el Compendio, ya que sólo reviste interés para el funcionamiento interno del Grupo Gubernamental, pero no del Consejo de Administración mismo.
26. *El portavoz del Grupo de los Empleadores* dice que comparte la opinión del Grupo de los Trabajadores en lo que atañe a las enmiendas propuestas por el grupo de los PIEM. Los procedimientos de funcionamiento interno del Grupo Gubernamental no inciden en el funcionamiento del Consejo de Administración. Por consiguiente, el Grupo de los Empleadores apoya todas las enmiendas propuestas por el grupo de los PIEM, con excepción de la enmienda al párrafo 21.
27. *Un representante del Gobierno de Cuba* pide más tiempo para examinar las enmiendas propuestas por el grupo de los PIEM.
28. *Hablando en nombre del GRULAC*, un representante del Gobierno de México observa que las enmiendas propuestas por el grupo de los PIEM se refieren en general a la práctica, y por lo tanto rebasan la intención inicial de las enmiendas. En consecuencia, su grupo solicita que se aplaze el examen del proyecto de decisión a fin de disponer de más tiempo para analizar las propuestas.
29. *Un representante del Gobierno del Brasil* dice que las enmiendas propuestas a los párrafos 20 y 21 por el grupo de los PIEM están interrelacionadas y se refieren a una cuestión de fondo, que exige un análisis más profundo antes de tomar una decisión al respecto.
30. *Hablando en nombre del grupo de los PIEM*, un representante del Gobierno del Canadá dice que su grupo está dispuesto a retirar la propuesta de enmienda al párrafo 21 y proceder así a la adopción de las demás enmiendas.
31. *Hablando en nombre del GRULAC*, un representante del Gobierno de México indica que su grupo no apoya la enmienda al párrafo 20 propuesta por el grupo de los PIEM y recuerda que su grupo tampoco podría apoyar la propuesta consistente en sustituir la expresión «conferencias regionales» por «reuniones regionales» en la Nota introductoria.
32. *Hablando en nombre del grupo de los PIEM*, un representante del Gobierno del Canadá reitera que la actual redacción del párrafo 20 podría dar lugar a malentendidos, puesto que, incluso si es un hecho que los coordinadores regionales cumplen una función esencial en la conciliación de posiciones en el seno del Grupo Gubernamental, «coordinador regional» no es técnicamente una función comprendida en el Grupo Gubernamental mismo. Los coordinadores regionales son designados de forma independiente por los grupos regionales, cuyo funcionamiento es autónomo, y su designación no tiene que ser aprobada necesariamente por todo el Grupo Gubernamental. Si bien es cierto que el segundo componente de la enmienda al párrafo 20 podría eliminarse, el grupo de los PIEM sigue convencido de la necesidad de suprimir las palabras «o la coordinación regional» del texto entre paréntesis y de insertar las palabras «, así como a los coordinadores regionales,» inmediatamente después, en aras de una mayor claridad.
33. *Hablando en nombre del GRULAC*, un representante del Gobierno de México dice que, aun cuando su grupo coincide con el grupo de los PIEM en cuanto a que «coordinador regional» no es técnicamente una función comprendida en el Grupo Gubernamental, y que podría

apoyar la supresión de las palabras «o la coordinación regional» del texto entre paréntesis, el GRULAC no podría aceptar que en dicho párrafo se incluya otra referencia a los coordinadores regionales.

34. *Hablando en nombre del grupo de los PIEM*, un representante del Gobierno del Canadá dice que su grupo está dispuesto a aplazar el examen de su propuesta de enmienda al párrafo 20. Además, entiende que la enmienda propuesta al párrafo 21 ya no es objeto de examen.
35. *Hablando en nombre del GRULAC*, un representante del Gobierno de México dice que lo que su grupo desea aplazar no es la adopción del proyecto de decisión, sino más bien cualquier discusión sobre el papel de los coordinadores regionales y sobre todas las enmiendas al Compendio conexas.
36. *Hablando en nombre del grupo de los PIEM*, un representante del Gobierno del Canadá dice que su grupo está dispuesto a retirar su propuesta de enmienda al párrafo 20 en el entendimiento de que las designaciones de los coordinadores regionales incumben a los grupos regionales competentes.
37. *Un representante del Director General (Consejero Jurídico)* dice que la Oficina propuso reemplazar la expresión «conferencias regionales» por «reuniones regionales» con el fin de reflejar la terminología que la OIT utiliza sistemáticamente para referirse a las conferencias convocadas en virtud del artículo 38 de la Constitución, y de armonizar la terminología ya utilizada en todo el texto de la Nota introductoria (por ejemplo, en el párrafo 53), conforme a lo aprobado por el Consejo de Administración. A todos los efectos prácticos, las reuniones regionales han reemplazado las conferencias regionales desde 1995. En consonancia con ello, las normas de procedimiento que se aplican actualmente a las reuniones regionales, que fueron adoptadas por el Consejo de Administración y aprobadas por la Conferencia, se titularon «Reglamento para las reuniones regionales». Otra de las expresiones utilizadas en la Constitución de la OIT que ha quedado en desuso es «Conferencia General», la cual fue sustituida por la expresión «Conferencia Internacional del Trabajo».
38. *Hablando en nombre del GRULAC*, un representante del Gobierno de México dice que, tras haber tomado nota de las explicaciones aportadas por la Oficina, sigue considerando que la expresión «reunión regional» se ha utilizado inadecuadamente. Por consiguiente, bien la redacción debería ponerse en consonancia con el artículo 38 de la Constitución, en todo el Compendio, o bien la Nota introductoria debería enmendarse al objeto de incluir, después de la primera mención de las «conferencias regionales», una nota en que se señale que aun cuando dichas conferencias se han denominado «reuniones regionales» desde 1995, los eventos que designan son los que se mencionan en el artículo 38 de la Constitución.
39. *Hablando en nombre del grupo de los PIEM*, un representante del Gobierno del Canadá dice que si no dispone de una propuesta escrita para examinar, lo que permitiría tener una comprensión más clara de todas las eventuales ramificaciones, su grupo no podría apoyar la propuesta del GRULAC.
40. *Un representante del Director General (Consejero Jurídico)* explica que, a raíz de la decisión adoptada por el Consejo de Administración en noviembre de 1995 de reemplazar las conferencias regionales de la OIT por reuniones regionales más breves y con un orden del día formado por un único punto, en noviembre de 1996 se adoptó un nuevo conjunto de normas, el «Reglamento para las reuniones regionales», que fue revisado ulteriormente, en 2002 y 2008. En este Reglamento se indica claramente que las reuniones regionales debían considerarse como conferencias regionales a los efectos del artículo 38 de la Constitución de la OIT. Si el Consejo de Administración decidiera volver a utilizar la expresión «conferencias regionales», habría que revisar el Compendio y ajustar la terminología.

41. *El portavoz del Grupo de los Empleadores dice que no se justifica cambiar una terminología que ha sido aceptada durante 21 años, ya que el cambio no entrañaría diferencia alguna en cuanto a los efectos de la disposición, y que considera que si se modifica la terminología no sólo habría que revisar el Compendio, sino también otros documentos.*
42. *Hablando en nombre del GRULAC, un representante del Gobierno de México dice que, como cuestión de principio, a su grupo le preocupa que, a raíz de las dificultades que supone enmendar la Constitución, se hayan encontrado mecanismos alternativos para cambiar la terminología de los textos constitucionales. No obstante, habida cuenta de los muchos años de aceptación práctica de la terminología usada en la actualidad, podría estar de acuerdo en reemplazar el término «conferencia» por el término «reunión» e incluir una nota en la que se explique que las reuniones regionales se consideran como conferencias regionales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución.*
43. *Un representante del Director General (Consejero Jurídico) dice que aun cuando la inclusión en el documento de una referencia a las «conferencias regionales» estaba prevista para figurar en un recuadro de la Nota introductoria, era factible insertar una explicación en una nota de pie de página.*

Decisión

44. *El Consejo de Administración adoptó las enmiendas a su Reglamento y a la Nota introductoria del Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo propuestas en el anexo al documento GB.326/LILS/2, así como las enmiendas que se acordaron durante el debate.*

(Documento GB.326/LILS/2, párrafo 7, en su tenor enmendado durante el debate del Consejo de Administración.)

Segmento de Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos

Tercer punto del orden del día

Iniciativa relativa a las normas: Informe conjunto de los Presidentes de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y del Comité de Libertad Sindical (documento GB.326/LILS/3/1)

45. *El portavoz del Grupo de los Trabajadores acoge favorablemente el informe. Su Grupo pone de relieve la necesidad de realizar un seguimiento más riguroso y sistemático en lo que respecta a la totalidad de los mecanismos de control para que los Estados Miembros de la OIT se ciñan a las observaciones, conclusiones y recomendaciones. En muchos aspectos, el informe refleja una evaluación demasiado positiva del sistema de control que contrasta con la situación real del mundo del trabajo. Se ha generalizado la vulneración de los derechos sindicales y laborales, incluso después de años de intervención de la OIT en esta materia. El orador lamenta asimismo que en el informe no se presenten propuestas innovadoras para fortalecer el sistema de control. Si bien los miembros trabajadores son partidarios de que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) prolongue sus sesiones o las celebre con mayor frecuencia, se oponen a la propuesta de*

«racionalizar el contenido del informe», ya que se ha detectado un retroceso considerable en el rigor con que la CEACR elabora sus informes en los últimos años. El Grupo apoya la sensata sugerencia de que las diversas comisiones participen en reuniones e intercambios de información con el fin de mejorar la coordinación entre ellas y, cuando sea pertinente, con la participación en las mismas de los Vicepresidente trabajador y empleador. Asimismo, el Grupo es partidario de que se mantenga el diálogo entre la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia (CAS) y la CEACR. El orador señala que las propuestas del Grupo de los Trabajadores sobre la manera de fortalecer el sistema de control no se reflejan en el informe y le causa extrañeza que no se haya integrado en el texto final la propuesta incluida en el proyecto de informe de crear un comisión permanente para resolver las reclamaciones presentadas en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT. Su Grupo apoya el proyecto de decisión en el que se exhorta a mantener consultas adicionales con los tres grupos de mandantes con miras a la formulación de recomendaciones para su examen en el Consejo de Administración, al tiempo que afirma que este procedimiento no debe tener como finalidad que se redefinan nuevamente los mandatos y los métodos, ni regresar a ideas que ya se han descartado de plano. El objetivo debe ser más bien determinar cómo lograr que el sistema de control tenga sentido para los mandantes y proteja verdaderamente los derechos de los trabajadores.

46. *El portavoz del Grupo de los Empleadores* agradece a los autores del informe su descripción detallada del sistema de control de la OIT. Reconoce que el informe contiene información válida sobre el sistema y propuestas concretas para mejorarlo, aunque muchas de ellas son ya conocidas o superficiales. En cambio, son pocas las sugerencias para corregir las deficiencias detectadas. El Grupo de los Empleadores considera que el informe carece de una visión y de una aspiración críticas, y pasa por alto la cuestión decisiva de la adhesión al sistema de control. En el informe no se da cuenta de cuán eficaces resultan en la práctica los mecanismos de supervisión de los órganos de derechos humanos, cuando este factor es precisamente crucial para extraer conclusiones con miras a introducir mejoras en los procedimientos de control de la OIT. El orador afirma que las observaciones de fondo formuladas por el Grupo de los Empleadores no se han recogido en el proyecto de informe ni se han adjuntado al mismo, tal como se había solicitado. La conclusión principal que cabe extraer del informe es que, con el tiempo, el sistema de control de la OIT ha ido haciéndose sumamente complejo, lo cual dificulta que los mandantes asuman el sistema como propio. Es preciso agilizar, simplificar y consolidar el sistema sobre la base de una comprensión clara de las diferencias entre los mandatos y las funciones de cada uno sus componentes. Claridad y transparencia son elementos esenciales. El Grupo de los Empleadores respalda el proyecto de decisión y alberga la esperanza de que el Director General dé prioridad a la formulación de recomendaciones sustanciales para su examen en la reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2016, recomendaciones a las cuales se deberían incorporar propuestas concretas de los interlocutores sociales y los gobiernos. El Director General podría considerar la creación de un grupo de trabajo encargado de estas cuestiones.
47. *Hablando en nombre del Grupo Gubernamental*, un representante del Gobierno de Ghana agradece a los autores del informe la elaboración del mismo y señala que los gobiernos aguardan con interés las nuevas consultas que la Oficina realice con miras a formular recomendaciones para su examen por el Consejo de Administración en su 328.ª reunión de noviembre de 2016.
48. *Hablando en nombre del GRULAC*, un representante del Gobierno de México destaca la extremada cautela con la que en el informe se aborda el tema de las mejoras del sistema de control de la OIT. Al tiempo que reitera el compromiso del GRULAC con el sistema de control, señala que se deben continuar los esfuerzos para contar con un sistema de supervisión objetivo, imparcial, transparente y eficaz. El orador dice que el GRULAC ya se ha expresado de manera detallada en ocasiones anteriores en relación a las posibles mejoras del sistema de control, presentando dos documentos al respecto, y considera que el informe

se vería beneficiado si los resultados de las consultas previas realizadas se reflejaran en el mismo y se publicaran conjuntamente con éste a fin de realizar un análisis más detallado de las propuestas específicas. El GRULAC respalda el punto para decisión y está dispuesto a participar activamente en las futuras consultas en observancia de los principios de transparencia, equidad e inclusión, con miras a identificar los problemas estructurales que han originado la crisis del sistema de supervisión y formular recomendaciones al respecto al Consejo de Administración.

- 49.** *Hablando en nombre del grupo de África*, un representante del Gobierno de Burkina Faso hace suya la declaración del Grupo Gubernamental e insiste en la importancia del sistema de control. A falta de indicaciones claras en el informe en lo que se refiere al modo de tratar las inquietudes planteadas, el grupo de África alienta al Director General a entablar consultas a fin de que se formulen recomendaciones precisas y concretas para su examen por el Consejo de Administración en su reunión de noviembre de 2016.
- 50.** *Hablando en nombre del grupo de los PIEM*, una representante del Gobierno de los Estados Unidos respalda la declaración del Grupo Gubernamental y agradece a los autores la elaboración del informe conjunto. Destaca que en él se proporciona información útil y acoge favorablemente la realización de consultas adicionales sobre las cuestiones conexas. Resultaría útil examinar más detenidamente las propuestas para que los presidentes de los órganos de control celebren reuniones anuales y para que el Presidente del Comité de Libertad Sindical (CLS) presente un informe dirigido a la CAS. No está claro qué relación guarda la cuestión de atender a los intereses de los colectivos de trabajadores no organizados con la transparencia y visibilidad del sistema de control de la OIT. Se manifiesta interés en estudiar las opciones para aliviar la carga administrativa de presentación de informes que pesa sobre los gobiernos y mejorar, al propio tiempo, el funcionamiento del sistema de control. Se han solicitado estimaciones de los gastos que entrañaría aplicar las opciones planteadas en el párrafo 138 del informe, consistentes en dividir o dilatar los períodos de reunión de la CEACR. Las propuestas para mejorar la eficacia de la labor de la CAS podrían examinarse dentro del marco de las consultas tripartitas informales sobre los métodos de trabajo de ésta; también cabría explorar la posibilidad de agrupar las quejas presentadas ante el CLS contra el gobierno de un mismo país ante el CLS siempre que se refieran a infracciones similares. La oradora estima que la manera de garantizar la protección de los derechos de los trabajadores y los empleadores está por determinar en relación con la posibilidad de exigir el previo agotamiento de los procedimientos nacionales o una criba anticipada de los casos no fundamentados. Se precisan más aclaraciones sobre la referencia del párrafo 147 del informe a mayor equilibrio entre las obligaciones de los Estados Miembros que han ratificado los instrumentos pertinentes y las de aquellos que no lo han hecho. Algunas medidas merecen un examen más detenido, entre otras el funcionamiento y la relación que existe entre los diversos mecanismos de control, y los efectos del solapamiento o la coexistencia de procedimientos paralelos; una articulación más efectiva entre el artículo 24 y los procedimientos del CLS; la reglamentación de la práctica establecida; mayor transparencia en lo relativo a los criterios de admisibilidad de las reclamaciones; la reducción de las dilaciones procesales; opciones que permitan establecer con mejor criterio el orden de prioridad de las infracciones alegadas con miras a su examen, y la posibilidad de adoptar medidas provisionales destinadas a poner remedio a situaciones urgentes. El grupo de los PIEM sigue apoyando firmemente el sistema de control y confiando en él, y respalda el proyecto de decisión.
- 51.** *Hablando en nombre de la Unión Europea (UE) y sus Estados miembros*, un representante del Gobierno de los Países Bajos, respalda las declaraciones del grupo de los PIEM y del Grupo Gubernamental, y señala que *Albania, Turquía, Serbia y Georgia* se suman a esta declaración. Agradece a los autores el examen exhaustivo y concienzudo del mecanismo de control, y el haber asegurado una participación tripartita en el procedimiento. El orador suscribe el proyecto de decisión y señala su compromiso con el perfeccionamiento del

mecanismo de control de la OIT, cuyo adecuado funcionamiento y diseño la UE reconoce ya. Se entiende el informe como parte de un proceso a largo plazo en el que son sumamente importantes la participación tripartita, la transparencia y el aprovechamiento del tiempo, así como las sugerencias encaminadas a mejorar la coordinación y la coherencia en relación a la gravedad de los casos, los mecanismos nacionales de resolución de conflictos y las obligaciones de los Estados Miembros que han ratificado los instrumentos y aquellos que no lo han hecho.

- 52.** *Hablando en nombre del ASPAG*, un representante del Gobierno de China agradece a los autores el informe exhaustivo que han presentado, y apoya la propuesta de que cada año se celebre una reunión entre los Presidentes de la CAS, la CEACR y el CLS. Cabría mejorar la transparencia mediante una selección de los casos por la CAS con arreglo a criterios objetivos propuestos por la Oficina. Las observaciones de los órganos de control deberían provenir de fuentes reconocidas y reglamentadas por la Organización a fin de garantizar que están en consonancia con la realidad. Convendría no recurrir a otras fuentes, ya que podrían no aportar información veraz y digna de crédito. Podrían examinarse las funciones y la colaboración entre la CEACR y el CLS con miras a clarificar sus respectivas competencias. El ASPAG es partidario de que se utilice la tecnología moderna para simplificar el procedimiento de presentación de memorias y propone aumentar el número de expertos que integran la CEACR, respetando el principio de equilibrio en la representación geográfica. El ASPAG también propugna que se investiguen las distintas opciones de recurso a instancias nacionales de resolución de conflictos antes de activarse los mecanismos de la OIT, y destaca que la asistencia técnica debería contribuir a promover la ratificación y aplicación de los convenios. El ASPAG aguarda con interés la oportunidad de participar en la construcción de las futuras consultas destinadas a perfeccionar el mecanismo de control.
- 53.** *Un representante del Gobierno de la India* señala que su Gobierno suscribe la declaración del ASPAG y agradece a los autores su informe conjunto. El sistema de control es consustancial a la OIT. La India respalda un diálogo más transparente y constante entre la CEACR, la CAS y el CLS. Se debería desarrollar el procedimiento aplicable a la admisión a trámite de los casos y al cierre de los mismos con el fin de ayudar a los países a preparar sus respuestas. El orador considera que la propuesta de crear una nueva comisión permanente no obedece a ningún motivo de peso y reitera que su Gobierno no es partidario de que se cree un tribunal interno para que dirima los conflictos de interpretación de las normas de la OIT. Se piden más detalles sobre la propuesta de recurrir a mecanismos nacionales para la resolución de conflictos pues, de concretarse, permitiría racionalizar el volumen de trabajo del sistema de control y generar vínculos más sólidos con las prácticas nacionales. La OIT debería desempeñar un papel de facilitador más que de supervisor.
- 54.** *Un representante del Gobierno del Brasil* señala que su Gobierno suscribe las declaraciones formuladas por el GRULAC y por el Grupo Gubernamental. Sin llegar a sugerir que se reconsidere constantemente el sistema de control de la OIT, el orador declara que es esencial garantizar un marco institucional claro, predecible, que esté al día y que todos los grupos consideren aceptable. Convendría centrarse en hacer el sistema más coherente y capaz de responder a las necesidades de los países, además de fortalecer la capacidad de compromiso de estos últimos a con las normas internacionales del trabajo.
- 55.** *Un representante del Gobierno de Francia* se suma a la declaración del grupo de los PIEM y de la UE, aplaude el trabajo realizado y señala que su Gobierno desea participar en una reflexión que permita optimizar la producción de las memorias sobre la aplicación de los convenios con miras al mayor aprovechamiento de los recursos allí donde sean más necesarios, en particular, atendiendo a la gravedad o urgencia de los casos. Es importante asimismo que se trate la cuestión de la interpretación de normas que ha abocado a la CAS a una situación de parálisis en dos ocasiones. No existe hasta el momento un instrumento dotado de legitimidad para zanjar los conflictos de interpretación. La dificultad, cuando no

la imposibilidad, de recurrir a la Corte Internacional de Justicia demuestra la conveniencia de estudiar la posibilidad de aplicar la alternativa — prevista en el párrafo 2 del artículo 37 de la Constitución de la OIT — de establecer un tribunal interno para la solución de los conflictos. Esta reflexión, en la que Francia está dispuesta a participar, debería permitir examinar en profundidad las consecuencias prácticas y jurídicas que entrañaría la instauración de un mecanismo de este tipo.

56. *Un representante del Gobierno de Turquía* señala que su Gobierno suscribe las declaraciones del Grupo Gubernamental, del grupo de los PIEM y de la UE, y agradece la elaboración del informe conjunto a sus autores. El objetivo más importante de la OIT consiste en tratar los problemas de los trabajadores, ya estén organizados o no lo estén, y la supervisión del cumplimiento de las normas internacionales del trabajo por los Estados Miembros es importante para esas dos categorías de trabajadores. Sin embargo, no resulta evidente cómo un mecanismo de control permitiría atender los intereses de los colectivos de trabajadores no organizados a los que se refiere el párrafo 129 del informe, ni de qué modo ello mejoraría la transparencia y visibilidad de dicho mecanismo. El orador acoge favorablemente las sugerencias para mejorar la eficiencia de la CAS y propone además que las declaraciones de los gobiernos presentadas inicialmente durante las labores de la CAS sobre los casos que les conciernen se publiquen íntegramente con el fin de que la CEACR pueda tomar nota de la totalidad de las discusiones pertinentes. En la selección de casos individuales que son objeto de examen por la CAS, los criterios de equilibrio geográfico y de equilibrio entre países desarrollados y países en desarrollo no reflejan de modo justo la situación, por lo que se necesitan otros planteamientos con objeto de alcanzar un verdadero equilibrio. Recurrir a la CAS con alegatos de carácter meramente político a raíz de un programa político de ámbito nacional podría perjudicar la credibilidad de los mecanismos de control. Aunque el orador coincide en que, tal como se establece en el párrafo 142 del informe, la creación de mecanismos para la criba temprana de los casos no fundamentados podría aliviar en cierta medida la presión que debe soportar el sistema de control, toma nota de que en el informe no se dan indicaciones sobre cómo establecer un umbral justo para la admisibilidad de los casos ante los órganos de control. Deberían desestimarse los alegatos infundados y debería suspenderse el examen de los casos pendientes ante los tribunales nacionales hasta que éstos resuelvan al respecto. Establecer un nuevo comité permanente para que examine las reclamaciones presentadas en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT no haría sino aumentar la complejidad del mecanismo de control. Turquía respalda el proyecto de decisión que prevé consultas encaminadas a formular recomendaciones concretas para evitar la duplicación de procedimientos y simplificar el sistema.

57. *Un representante del Gobierno de España* se suma a las declaraciones de la UE y del grupo de los PIEM y, al tiempo que señala que *Suiza* e *Italia* apoyan su declaración, formula propuestas para explorar y concretar las posibles mejoras al sistema de control. Sería necesario prever sesiones más extensas del CLS para que este Comité se ponga al día con sus trabajos y celebre sesiones entre los Consejos de Administración con objeto de ofrecer una orientación clara a la Oficina sobre los casos objeto de examen, discutir sobre las recomendaciones que deberán adoptarse y recabar del Consejo de Administración directrices sobre la modificación de los métodos de trabajo. En lo que se refiere a la cuestión de la admisibilidad, el orador considera conveniente equilibrar el derecho de los trabajadores y los empleadores a acudir ante los órganos de control de la OIT, respetando los procesos nacionales de salvaguardia de garantías. Cuando, entre otras circunstancias, no exista independencia judicial, el caso no se haya admitido en instancias nacionales o no se apliquen las disposiciones judiciales, el CLS debería considerar el caso como grave y urgente. Todo ello a reserva de que el Comité examine asuntos que se encuentran en instancias judiciales nacionales o incluso se hayan presentado ante comités específicos nacionales de resolución de conflictos ante la OIT, casos en los cuales deberá tener precaución. Podría establecerse un grupo de facilitación de carácter tripartito para evaluar la admisibilidad inmediata o mediata de las quejas. En cuanto a la asimetría que sufre el sistema por los diferentes grados

de ratificación y las posibilidades de queja y reclamación por parte de los interlocutores nacionales, deberían de explorarse tres tipos de medidas: i) la cooperación técnica de la OIT debería dirigirse efectivamente a las regiones o países que gozan de una menor supervisión; ii) la política de promoción de ratificaciones debería considerar elementos adicionales que favorezcan la ratificación, y iii) alcanzar un correcto equilibrio geográfico en la supervisión. Las recomendaciones de los órganos de control deberían ir acompañadas de explicaciones detalladas, y, para los miembros del Consejo, las sesiones sobre métodos de trabajo de los diversos comités deberían ser parcialmente abiertas. El orador, al tiempo que apoya el proyecto de decisión, pide al Director General que mantenga consultas adicionales sobre todas las cuestiones relativas al mecanismo de control, con miras a la formulación de recomendaciones para su examen en el Consejo de Administración, examen que podría producirse en noviembre de 2016 o cuando la Oficina esté en condiciones de hacerlo.

58. *Un representante del Gobierno de México* señala que los resultados del informe confirman la necesidad de continuar con un análisis más profundo a través de un proceso de consultas que permita emitir comentarios y propuestas puntuales para la mejora de los procedimientos de control de la OIT.
59. *Una representante del Gobierno de los Estados Unidos* señala que su Gobierno se adhiere a la declaración del grupo de los PIEM y, agradeciendo a los autores su informe, recalca que el sistema de control funciona bien y cumple eficazmente el cometido para el que fue constituido. La oradora añade que los Estados Unidos están dispuestos a participar en las consultas pertinentes con miras a formular recomendaciones para reforzar la eficacia, credibilidad y prestigio del sistema de control.
60. *Un representante del Gobierno de Zimbabwe* señala que su país se adhiere a la declaración del grupo de África, aguarda con interés el análisis en profundidad de las medidas que podrían adoptarse para reducir la duplicación de procedimientos entre los órganos de control y apoya el proyecto de decisión.
61. *Un representante del Director General* (Director General Adjunto de Gestión y Reforma) observa que el calado de los comentarios refleja la complejidad del tema objeto de discusión. Pese a que la Oficina no puede ofrecer las aclaraciones que solicitan algunos oradores, ya que no ha redactado el informe, velará por que estas cuestiones se traten en las consultas que se celebrarán con posterioridad y que podrían incluir también cuestiones sobre la forma y los plazos pertinentes. Es probable que este tema no pueda plantearse nuevamente ante el Consejo de Administración hasta marzo de 2017.

Decisión

62. El Consejo de Administración:

- a) *recibió el informe conjunto del Presidente de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y del Presidente del Comité de Libertad Sindical sobre la interrelación, el funcionamiento y la posible mejora de los diferentes procedimientos de control relacionados con los artículos 22, 23, 24 y 26 de la Constitución de la OIT y el mecanismo de presentación de quejas sobre libertad sindical, presentado en el documento GB.326/LILS/3/1, y*
- b) *solicitó al Director General mantuviera consultas adicionales sobre las cuestiones relativas al informe conjunto con miras a la formulación de recomendaciones para su examen en el Consejo de Administración.*

(Documento GB.326/LILS/3/1, párrafo 3.)

**Iniciativa relativa a las normas:
Informe de la primera reunión del Grupo de Trabajo
tripartito del mecanismo de examen de las normas
(documento GB.326/LILS/3/2)**

63. *El Presidente del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (Grupo de Trabajo tripartito del MEN)* presenta el informe de la mesa de dicho Grupo. El objetivo principal de la primera reunión, consistente en elaborar el futuro programa de trabajo del Grupo de Trabajo tripartito del MEN, se alcanzó un día y medio antes de lo previsto, lo cual demuestra lo constructivas y orientadas a los resultados que fueron las discusiones correspondientes. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN decidió recomendar la aprobación de un programa de trabajo inicial para el examen de 231 normas internacionales del trabajo, organizadas en 20 conjuntos temáticos de instrumentos, a su vez agrupados por objetivos estratégicos. Decidió que su segunda reunión se celebrase del 10 al 14 de octubre de 2016, para examinar los cinco conjuntos de instrumentos en el marco del seguimiento aún pendiente de las normas que el Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas (Grupo de Trabajo Cartier) consideró superadas. También decidió que se autorizase la participación de ocho consejeros técnicos encargados de asistir a los miembros gubernamentales y recomendó que los instrumentos sobre el trabajo marítimo se remitiesen al Comité Tripartito Especial establecido en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006). Finalmente, convino en que los conjuntos de instrumentos restantes se examinasen en una fase posterior, de suerte que pudiesen tomarse en consideración la evaluación por la Conferencia Internacional Trabajo del impacto de la Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008 (Declaración sobre la Justicia Social), y la incidencia que de ella se espera en el futuro ciclo de discusiones recurrentes, así como en los futuros estudios generales y reuniones tripartitas de expertos. El buen éxito de la reunión del Grupo de Trabajo tripartito del MEN se debe al enfoque constructivo y a las aportaciones positivas de sus miembros, especialmente del Vicepresidente trabajador y del Vicepresidente empleador.
64. *El portavoz del Grupo de los Empleadores* recalca el talante de colaboración que guió las discusiones del Grupo de Trabajo tripartito del MEN y que permitió la formulación de propuestas consensuadas a raíz de discusiones constructivas. Este resultado prometedor proporciona una buena base para abordar el desafío que plantea el futuro programa de trabajo. El Grupo de los Empleadores apoya el proyecto de decisión y aguarda con interés la oportunidad de continuar trabajando junto con los gobiernos y los trabajadores en esta iniciativa importante.
65. *El portavoz del Grupo de los Trabajadores* indica que el MEN tiene potencial para reforzar el mandato constitucional de la OIT de garantizar la protección de los trabajadores y sus derechos en el trabajo. Es esperanzador que la primera reunión del Grupo de Trabajo tripartito del MEN generase discusiones fructíferas y celebradas de buena fue por todas las partes. La declaración conjunta que formularon el Grupo de los Trabajadores y el Grupo de los Empleadores sobre la iniciativa de la OIT relativa a las normas aporta la base de sinceridad y confianza necesaria para el proceso, que sin embargo será largo y augura unos debates difíciles. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN no apunta a revisar las normas, sino a clasificarlas, a detectar los elementos que necesiten revisión y a subsanar las lagunas normativas con miras a la adopción de medidas de seguimiento apropiadas, como la elaboración de normas nuevas. Tal vez resulte necesario adaptar sobre la marcha la agrupación de los instrumentos por objetivos estratégicos. La clasificación de las normas presupone la posibilidad de que se recomienden medidas de seguimiento. La validez jurídica de las normas y, por tanto la necesidad de promover su ratificación y aplicación, no debería verse afectada hasta que la Conferencia adopte una decisión de acuerdo con la Constitución. La clasificación utilizada por el Grupo de Trabajo Cartier es un buen punto de partida que

puede evolucionar con el tiempo sobre la base del consenso y de la experiencia adquirida. Considerando que los instrumentos que habrán de examinarse en la segunda reunión del Grupo de Trabajo tripartito del MEN ya fueron clasificados por el Grupo de Trabajo Cartier, cabe examinarlos pese a no haberse acordado todavía un sistema de clasificación definitivo. Aunque es poco probable que la próxima evaluación del impacto de la Declaración sobre la Justicia Social tenga gran incidencia en el examen de dichos instrumentos, el asunto reviste una importancia decisiva. Es necesario que el Grupo de Trabajo tripartito del MEN vele por que los instrumentos sustituidos por otros nuevos convenios que regulen el mismo tema no sean derogados antes de que los Estados parte en los instrumentos «superados» hayan ratificado los nuevos instrumentos. Para ello deberán realizarse actividades de promoción. También convendría analizar minuciosamente los riesgos de anomia para determinar si la derogación de otros instrumentos superados podría originar lagunas en las normas internacionales del trabajo.

66. *Hablando en nombre del Grupo Gubernamental*, un representante del Gobierno de Ghana apoya el proyecto de decisión. El programa de trabajo inicial del Grupo de Trabajo tripartito del MEN contribuirá de manera significativa al objetivo general del MEN, a saber, asegurar que la OIT dispone de un corpus de normas internacionales del trabajo claras, rigurosas y al día. Dar prioridad al examen de los instrumentos que el Grupo de Trabajo Cartier calificó de superados ayudará a garantizar que la labor sustantiva se construye sobre unos cimientos presididos por el pragmatismo. El Grupo Gubernamental celebra que en la segunda reunión del Grupo de Trabajo tripartito del MEN participen consejeros técnicos, pues ello propiciará una participación más experta y mayor inclusión. La remisión de todos los instrumentos marítimos al Comité Tripartito Especial evidencia una voluntad de colaboración y coherencia institucional. Aunque se ha logrado un avance importante, las expectativas seguirán siendo altas y la labor del Grupo de Trabajo tripartito del MEN habrá de resistir un examen más riguroso una vez haya comenzado el examen sustantivo de las normas.
67. *Hablando en nombre del grupo de los PIEM*, un representante del Gobierno del Canadá suscribe la declaración del Grupo Gubernamental y apoya el proyecto de decisión. El grupo de los PIEM se congratula del tripartismo positivo y la eficacia que caracterizaron las discusiones.
68. *Hablando en nombre del grupo de África*, un representante del Gobierno de Burkina Faso felicita al Grupo de Trabajo tripartito del MEN por los resultados obtenidos tras su primera reunión. El Grupo de Trabajo ha mostrado flexibilidad a la hora de constituir los conjuntos temáticos y también ha tomado en consideración la necesidad de garantizar la coherencia institucional con el fin de velar por que la OIT disponga de un corpus de normas internacionales del trabajo rigurosas, claras y al día que permita proteger con eficacia los derechos de los trabajadores atendiendo, al propio tiempo, a la evolución del mundo del trabajo y a las necesidades de las empresas sostenibles. El grupo de África confía en que las próximas labores sean fructuosas y contribuyan a que el Consejo de Administración adopte las decisiones oportunas para la aplicación de la política normativa de la OIT y el refuerzo del consenso tripartito sobre la función que corresponde a las normas internacionales del trabajo en la consecución de los objetivos de la OIT. El grupo de África apoya el proyecto de decisión.
69. *Hablando en nombre del GRULAC*, un representante del Gobierno de México destaca que la primera reunión del Grupo de Trabajo tripartito del MEN se desarrolló en un espíritu constructivo, en el cual predominaron el diálogo y la búsqueda de consenso. La importante labor que realiza el Grupo de Trabajo tripartito permitirá contar con un corpus normativo que atienda a las dinámicas y a los retos del mundo laboral. Este ejercicio de revisión será necesariamente largo y complejo, por lo que debe realizarse observando los principios de transparencia, participación inclusiva y sin menoscabo de los derechos de los trabajadores. El GRULAC acoge con beneplácito la participación de asesores técnicos gubernamentales

en la segunda reunión del Grupo de Trabajo, ya que contribuye a un debate más informado. Sería beneficioso que la sesión de información que organiza la Oficina el primer día esté abierta a todos los miembros de la OIT. El GRULAC apoya el programa propuesto por el Grupo de Trabajo tripartito y lo alienta a continuar en la búsqueda de consensos sobre resultados concretos en relación con la clasificación de las normas. El GRULAC apoya el proyecto de decisión.

70. *Hablando en nombre de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN)*, un representante del Gobierno de Camboya hace suya la declaración del Grupo Gubernamental y apoya el proyecto de decisión. No se puede menos que acoger favorablemente la participación de ocho consejeros técnicos en la labor que el Grupo de Trabajo tripartito del MEN realizará en la segunda reunión, pues los representantes gubernamentales de ese Grupo no siempre son expertos en los temas que han de examinarse.
71. *Hablando en nombre del ASPAG*, un representante del Gobierno de la India apoya el proyecto de decisión. Es necesario simplificar y consolidar las normas, amén de adaptarlas al mundo del trabajo contemporáneo. El ASPAG espera que, a la hora de considerar la pertinencia de los instrumentos, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN tome en consideración parámetros como la tasa de ratificación correspondiente; convendría que los instrumentos encajen en un marco de políticas coherente. El proceso del MEN debería realizarse con transparencia, buena fe y flexibilidad. Requiere evaluaciones regulares y las decisiones que de él resulten deberían adoptarse por consenso, sin que ello implique dejar a un lado las opiniones divergentes. El grupo destaca la necesidad de que se adopten medidas con plazos determinados.
72. *Un representante del Gobierno de la República Islámica del Irán* se suma a las declaraciones del Grupo Gubernamental y del ASPAG, y apoya el proyecto de decisión. El proceso del MEN debería responder eficazmente a las necesidades actuales del mundo del trabajo. Es indispensable aprovechar la experiencia de los grupos de trabajo anteriores así como la información disponible, incluida la que se presenta en los estudios generales.
73. *Los portavoces de los Grupos de los Empleadores y de los Trabajadores* destacan que existe una disposición inmejorable para que la próxima reunión del Grupo de Trabajo tripartito sea fructuosa y reiteran su apoyo al proyecto de decisión.

Decisión

74. El Consejo de Administración:

- a) *tomó nota del informe de los miembros de la Mesa acerca de la primera reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (MEN), presentado en el documento GB.326/LILS/3/2;*
- b) *aprobó un programa de trabajo inicial para el Grupo de Trabajo tripartito del MEN en el que se preveía el examen de 231 normas internacionales del trabajo, organizadas en 20 conjuntos temáticos de instrumentos, a su vez agrupados por objetivo estratégico;*
- c) *decidió que el Grupo de Trabajo tripartito del MEN examinaría los conjuntos de instrumentos 4, 11, 13, 16 y 19 en el marco del seguimiento pendiente de las normas que el Grupo de Trabajo Cartier consideró superadas, con ocasión de la reunión que mantendría del 10 al 14 de octubre de 2016;*

- d) *remitió los instrumentos sobre el trabajo marítimo (conjuntos 18 y 20) al Comité Tripartito Especial establecido en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006), con miras a su examen por expertos y a la presentación de un informe al Consejo de Administración, y*
- e) *convocó la segunda reunión del Grupo de Trabajo tripartito del MEN, que se celebraría del 10 al 14 de octubre de 2016.*

(Documento GB.326/LILS/3/2, párrafo 6.)

Cuarto punto del orden del día

Formulario propuesto para las memorias que se soliciten en virtud del artículo 19 de la Constitución en 2017 sobre los instrumentos relativos al tiempo de trabajo (documento GB.326/LILS/4)

75. *El portavoz del Grupo de los Empleadores* toma nota de que, además de las preguntas referentes a las disposiciones de los instrumentos pertinentes, en el formulario de memoria se incluyen otras sumamente pertinentes sobre «tendencias y prácticas», a las que cada gobierno puede determinar si desea responder. La adaptación de los formularios de memoria para obtener información pertinente en cumplimiento de la Declaración sobre la Justicia Social no debería entrañar un aumento de las obligaciones de los Estados Miembros en términos de presentación de memorias. Si bien, históricamente, el Grupo de los Empleadores alberga reservas respecto de los estudios generales que versan sobre gran número de instrumentos, ante la carga de trabajo que supone para los mandantes y la dificultad de proceder a análisis de fondo, espera que todos los gobiernos, así como las organizaciones de empleadores y de trabajadores, transmitan sus respuestas al formulario de memoria y que el estudio general que sobre esa base prepare la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) contenga una información significativa y completa. Ello revestirá especial importancia en relación con el examen de los instrumentos por el Grupo de Trabajo tripartito del MEN, pues la discusión del estudio general debería coadyuvar a la clasificación de los instrumentos objeto de examen. El Grupo de los Empleadores apoya el proyecto de decisión.

76. *El portavoz del Grupo de los Trabajadores* es partidario de que el formulario de memoria propuesto abarque 16 instrumentos relativos a los distintos aspectos del tiempo de trabajo, pues ello debería conferir mayor eficacia al estudio general, amén de obedecer a la intención, expresada en la Declaración sobre la Justicia Social, de someter las normas de la OIT a un análisis exhaustivo. Su Grupo recalca que, además de ofrecer una visión general de la legislación y la práctica, los estudios generales también tienen por objeto aportar información a las discusiones recurrentes sobre las tendencias y prácticas relativas al objetivo estratégico de que se trate, y considera que el formulario de memoria permite establecer un equilibrio adecuado. Ambos elementos son necesarios para que los mandantes dispongan de una información actual sobre la realidad de las normas de la OIT relativas al tiempo de trabajo en un mundo que cambia rápidamente, y para que puedan formularse recomendaciones realmente útiles acerca de las necesidades que se adviertan en el plano normativo. Los resultados del estudio general deberían utilizarse en la reunión de expertos de 2018, cuyas decisiones deberían someterse a examen del Consejo de Administración con miras a su aplicación. Si bien el Grupo de los Trabajadores reconoce lo difícil que puede

resultar a los mandantes dar respuestas completas al exhaustivo cuestionario que incluye este formulario de memoria en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT, respalda el proyecto de decisión.

77. *Hablando en nombre del grupo de África*, un representante del Gobierno de Botswana señala que el formulario de memoria es extenso y complejo. Por ello solicita a la Oficina que, mediante sus oficinas regionales, brinde a los Estados Miembros la asistencia técnica que puedan necesitar para aportar la información requerida. El grupo de África respalda el proyecto de decisión.

Decisión

78. El Consejo de Administración:

- a) *solicitó a los gobiernos que, en 2017, en virtud del artículo 19 de la Constitución, presentaran memorias sobre los instrumentos relativos al tiempo de trabajo que se enumeraban en el párrafo 3 del documento GB.326/LILS/4, y*
- b) *aprobó el formulario de memoria relativo a estos instrumentos que figuraba en el anexo del documento GB.326/LILS/4.*

(Documento GB.326/LILS/4, párrafo 6.)

Quinto punto del orden del día

Formularios propuestos para las memorias que se soliciten en virtud de los artículos 19, párrafo 5, e), y 22, de la Constitución de la OIT en relación con el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (documento GB.326/LILS/5)

79. *El portavoz del Grupo de los Trabajadores* celebra la entrada en vigor del Protocolo de 2014, después de su ratificación por Mauritania, Nigeria, Noruega y Reino Unido, e invita a los gobiernos a que ratifiquen el instrumento, que es fundamental para erradicar las formas modernas de esclavitud. El Grupo de los Trabajadores presenta una serie de enmiendas al proyecto de formularios de memoria para su mayor coherencia con las disposiciones del Protocolo. Respecto al formulario de memoria en virtud del artículo 22, convendría añadir, en relación con el artículo 3, la siguiente solicitud: «Sírvase indicar asimismo las medidas adoptadas para prestar otras formas de asistencia y apoyo». En cuanto al formulario de memoria en virtud del artículo 19, convendría sustituir la expresión «trabajo forzoso» por la de «trabajo forzoso u obligatorio» en las preguntas 1.1 y 14, en aras de mayor coherencia con el texto del Protocolo. En la pregunta 2.2 convendría añadir las palabras «destinadas en especial a las personas particularmente vulnerables y a los empleadores» después de «información, educación y sensibilización», en sintonía con el tenor del artículo 2 del Protocolo. Del mismo modo, en la pregunta 3.1 convendría añadir una referencia a la «recuperación y readaptación», según reza el artículo 3 del Protocolo. Por otra parte, en vista de que las medidas enumeradas se inspiran tanto en el Protocolo como en la Recomendación sobre el trabajo forzoso (medidas complementarias), 2014 (núm. 203), el Grupo de los Trabajadores propone que en la pregunta 2.3 se mencionen «la promoción de la libertad

sindical y de la negociación colectiva para permitir que los trabajadores en situación de riesgo puedan afiliarse a organizaciones de trabajadores» y «garantías básicas de seguridad social en cumplimiento de los mínimos nacionales de protección social»; que en la pregunta 3.2 se mencionen «la protección de la vida privada y de la identidad» y un «alojamiento adecuado», y que en la pregunta 9.2 se mencione «la promoción de la libertad sindical y de la negociación colectiva para permitir que los trabajadores en situación de riesgo puedan afiliarse a organizaciones de trabajadores». El Grupo de los Trabajadores suscribe el proyecto de decisión a reserva de que en él se introduzcan los cambios indicados.

- 80.** *El portavoz del Grupo de los Empleadores* observa una ausencia de consulta respecto al proyecto de formularios de memoria, no siendo así respecto de otros puntos. En relación con el formulario de memoria en virtud del artículo 22, las solicitudes de información deberían ceñirse al texto del Protocolo. En consecuencia, respecto del artículo 1, en la pregunta relativa al párrafo 2, convendría sustituir las palabras «van a coordinarse» por «va a garantizarse la actuación sistemática de». Además, convendría agregar una pregunta para solicitar información sobre «la coordinación que en su caso exista con las organizaciones de empleadores y de trabajadores». En la pregunta relativa al artículo 2, quizás convenga aclarar la expresión «así como las organizaciones que intervienen en el proceso». En la segunda pregunta relativa al artículo 3 se ruega a los gobiernos describan las medidas establecidas para «ofrecer a las víctimas una protección integral, inmediata y a largo plazo, con miras a su recuperación y readaptación». En realidad, deberían suprimirse las palabras «integral, inmediata y a largo plazo», pues no forman parte de la correspondiente disposición del Protocolo. Finalmente, en la medida en que la pregunta relativa al artículo 6 no parece reflejar adecuadamente el tenor de la disposición, convendría formularla en los siguientes términos: «Sírvasse indicar cómo se definen las medidas encaminadas a la aplicación del Protocolo y del Convenio, en particular si vienen determinadas por la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas».
- 81.** Respecto al formulario de memoria en virtud del artículo 19, el Grupo de los Empleadores considera que tanto en los documentos de la OIT sobre la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 1998, como en la página web correspondiente convendría indicar claramente que cuando se citan convenios fundamentales también se incluyen de alguna manera los protocolos correspondientes. Según el Grupo de los Empleadores, al conformar la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso y obligatorio un solo y mismo principio, no se le debería dedicar más de un formulario de memoria, que incluya, eso sí, preguntas referentes a los aspectos contemplados en el Protocolo en relación con la prevención, la protección de las víctimas y el acceso de éstas a mecanismos de reparación. Además, cada pregunta propuesta debería vincularse claramente a la disposición correlativa del instrumento. El Grupo de los Empleadores sugiere que se añada una pregunta sobre la adopción de políticas y planes de acción nacionales contra la trata de personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Protocolo. En la pregunta 3.2 no resulta claro a qué disposición del Protocolo se refiere la «elaboración de indicadores de trabajo forzoso». Además, en la pregunta 4.2 se alude a la «concesión de un período de reflexión y de recuperación», que sin embargo sólo se menciona en la Recomendación. Finalmente, en la pregunta 4.2 se menciona la «intensificación de las sanciones», cuando en el Protocolo no se hace referencia a sanciones. El Grupo de los Empleadores suscribe el proyecto de decisión a reserva de que en él se introduzcan los cambios indicados.
- 82.** *Hablando en nombre del grupo de África*, un representante del Gobierno de Botswana declara que el grupo de África respalda el proyecto de decisión.
- 83.** *Un representante del Gobierno de México* subraya la conveniencia de que las diversas solicitudes de información se refieran al texto del Protocolo, cuando se trata de aspectos que

el mismo Protocolo dispone como facultativos, refiriéndose a la cuestión relativa al párrafo 2 del artículo 1 del Protocolo, por lo que concierne a las consultas, así como al artículo 4 con respecto a las sanciones y enjuiciamiento de las víctimas de trabajo forzoso. En cuanto al párrafo 3, relativo al artículo 1, la solicitud debería formar parte de las solicitudes relativas al artículo 4, ya que las actividades referidas en el párrafo 3 serán descritas precisamente al proporcionar las respuestas que demanda el artículo 4. En relación con el artículo 6, las consultas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas a que se refiere el último enunciado giran en torno a la aplicación de medidas y no a la aplicación efectiva de leyes nacionales, ya que esta última es potestad única del Estado. Con respecto al anexo II, en el inciso 1.3, se omite la referencia a las consultas realizadas a «otros grupos interesados», tal como lo establece el párrafo 2 del artículo 1 del Protocolo. Por lo que se refiere a los cuadros contenidos en el inciso 3.2, no parece apropiado clasificar por «categorías» a los beneficiarios de las medidas ni «tipificar» las prácticas de trabajo forzoso, pues no existe una clasificación general o consensuada respecto de todas las prácticas de trabajo forzoso. El rubro de la elaboración de indicadores de trabajo forzoso debería trasladarse al cuadro contenido en el inciso 4.2 a fin de ser congruente con el apartado de «Control de la Aplicación», en el apartado *d)* del párrafo 13 de la Recomendación. Finalmente, la referencia a la «intensificación de las sanciones impuestas a los autores» en el inciso 4.2 no parece apropiada, ya que el párrafo 13, apartado *b)*, de la Recomendación se refiere a «otras sanciones», como la confiscación de los beneficios derivados del trabajo forzoso u obligatorio. Concluye que la Oficina debería tomar en consideración las observaciones formuladas.

Decisión

84. El Consejo de Administración:

- a) solicitó a la Oficina que garantizara que las cuestiones abordadas en la discusión estuvieran reflejadas adecuadamente en los formularios de memoria referidos al Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, que servirían de base para la elaboración de las memorias conforme a lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 5, e), y el artículo 22 de la Constitución de la OIT; y, con base en ello,*
- b) aprobó los formularios de memoria.*

(Documento GB.326/LILS/5, párrafo 5, enmendado conforme a la discusión del Consejo de Administración.)

Sexto punto del orden del día

Informe de la segunda reunión del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (Ginebra, 8-10 de febrero de 2016) (documento GB.326/LILS/6)

- 85.** *El portavoz del Grupo de los Trabajadores observa con agrado que se han tratado todas las cuestiones inscritas en el orden del día de la segunda reunión del Comité Tripartito Especial y que se han adoptado por unanimidad varias enmiendas al Código del MLC, 2006. Destacando la importancia de la enmienda propuesta en relación con el pago de salarios a la gente de mar cautiva a bordo de buques o fuera de ellos como consecuencia de actos como la piratería o el robo armado, el Grupo de los Trabajadores aplaude que se haya constituido*

un grupo de trabajo del Comité Tripartito Especial encargado de examinar la cuestión y de preparar propuestas, entre las que figura una enmienda al Código. Reiterando las preocupaciones expresadas por los representantes gubernamentales acerca del proceso de presentación de enmiendas al Código, el orador también respalda el proyecto de decisión en el sentido de que el grupo de trabajo debería recomendar mejoras en relación con ese proceso.

- 86.** *El portavoz del Grupo de los Empleadores* declara que el tiempo disponible para la discusión en la segunda reunión del Comité Tripartito Especial no resultó adecuado y sugiere que en lo sucesivo se prevea un período de tiempo más dilatado. Con referencia al punto i) de la Resolución relativa al establecimiento de un grupo de trabajo del Comité Tripartito Especial, el orador confía en que se movilicen los recursos necesarios para financiarlo; recuerda que los miembros armadores han hecho constar en acta que, a su entender, no se presentarán de forma automática enmiendas sobre la cuestión del pago de salarios durante la cautividad de la gente de mar y que podrán explorarse otras posibilidades (párrafos 148 y 150 del informe de la segunda reunión del Comité Tripartito Especial). En lo relativo al proceso de elaboración de las propuestas de enmienda, su Grupo hace suya la opinión de los representantes gubernamentales del Comité Tripartito Especial en el sentido de que debería prepararse un protocolo tipo para la presentación y explicación de las enmiendas eventuales; es partidario de que se utilice una plantilla similar a la que se emplea en la Organización Marítima Internacional (OMI). El Grupo de los Empleadores respalda los apartados *a)*, *b)*, *c)* y *e)* del párrafo 17 del proyecto de decisión, aunque también puede suscribir el apartado *d)*, en la inteligencia de que el grupo de trabajo no tendrá por qué elaborar propuestas de enmienda al Código del MLC, 2006, sino que también podrá proponer otras medidas.
- 87.** *Hablando en nombre del ASPAG*, un representante del Gobierno del Japón respalda el proyecto de enmiendas al MLC, 2006, en particular la modificación destinada a autorizar la prórroga de los certificados de trabajo marítimo y a paliar, así, las dificultades que para un buque genera el que no se le expida de inmediato un nuevo certificado de trabajo pese a haber superado con buen éxito las preceptivas inspecciones. Con todo, el ASPAG desea destacar la cuestión de la fecha de entrada en vigor de esta enmienda. De conformidad con el artículo XV del MLC, 2006, después de que el Director General notifique a los Miembros que han ratificado el Convenio las enmiendas aprobadas por la Conferencia, el plazo durante el cual podrá comunicarse cualquier desacuerdo formal será de dos años, a menos que la Conferencia señale un plazo diferente. La mayoría de los certificados expedidos a los buques de los Miembros que han ratificado el Convenio en todo el mundo datan de julio o agosto de 2013, es decir, de justo antes de la entrada en vigor del instrumento, y caducarán y se renovarán en julio o agosto de 2018. De mantenerse en dos años el plazo de comunicación del desacuerdo, la enmienda no entrará en vigor hasta enero de 2019, aproximadamente, de manera que pocos buques podrán beneficiarse de ella. Para evitar que esto se produzca, el ASPAG presenta una enmienda al proyecto de decisión en el sentido de que el Consejo de Administración recomiende a la Conferencia que, cuando apruebe las enmiendas, se prorrogue a catorce meses el plazo para comunicar todo desacuerdo.
- 88.** *Hablando en nombre del grupo de África*, un representante del Gobierno de Burkina Faso respalda la propuesta de enmiendas al Código en relación con las reglas 4.3 y 5.1 del MLC, 2006. Respecto a la enmienda propuesta en relación con la regla 2.2, el grupo de África es partidario de que se instituya un grupo de trabajo del Comité Tripartito Especial y sugiere que también se esbocen nuevas propuestas en aras de una aplicación más eficaz del MLC, 2006. La Oficina debería hacer cuanto esté en sus manos para movilizar los recursos financieros necesarios de suerte que el grupo de trabajo pueda cumplir su misión. El grupo de África respalda el proyecto de decisión según lo enmendó el ASPAG.

89. *Hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros*, un representante del Gobierno de los Países Bajos indica que Turquía, ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Serbia, Albania, Noruega y Georgia se suman a su declaración y acoge con beneplácito la propuesta de enmiendas relativas a la renovación del certificado de trabajo marítimo, que facilitarían la aplicación del Convenio en la práctica. El proyecto de enmiendas relativas al acoso y a la intimidación a bordo de los buques pone de relieve un tema al que la UE concede suma importancia, según lo evidencian las pautas que los interlocutores sociales marítimos europeos adoptaron en 2013 para las compañías navieras con miras a la erradicación del acoso y la intimidación en el trabajo a bordo de los buques. Estas mismas pautas fundamentan las directrices internacionales a que se alude en las enmiendas. El orador celebra que el grupo de trabajo del Comité Tripartito Especial vaya a tratar el tema grave de los salarios de la gente de mar que permanece cautiva, y que se encargue de examinar el procedimiento para la presentación de nuevas enmiendas, como la inclusión de mejoras que permitan anticipar mejor esa presentación y prever más tiempo de preparación.
90. *Un representante del Gobierno de China* indica que su Gobierno ratificó el MLC, 2006 el 12 de noviembre de 2015. Además, está redefiniendo y modificando su legislación y las disposiciones institucionales destinadas a aplicarlo. Confía en que la OIT siga prestando asistencia técnica a su país a estos efectos e indica que su Gobierno está dispuesto a compartir experiencias. Si bien China no tendría, en principio, inconveniente en aceptar la protección de los salarios de la gente de mar mantenida en cautividad, el grupo de trabajo debería tener en cuenta todas las opiniones que se expresaron durante la reunión del Comité Tripartito Especial y la Oficina debería mantener informadas a las partes. El orador respalda el proyecto de decisión según lo enmendó el ASPAG y, más en general, manifiesta la esperanza de que, en lo sucesivo, se evite en lo posible programar reuniones importantes durante la celebración del Año Nuevo Chino.
91. *El portavoz del Grupo de los Trabajadores* declara que el Grupo de los Trabajadores está dispuesto a aceptar la enmienda del ASPAG siempre que se aplique el mismo plazo a la enmienda relativa a la regla 4.3, pues causaría dificultades aplicar unas fechas de entrada en vigor diferentes a unas enmiendas que el Comité Tripartito Especial adoptó al mismo tiempo. Se presenta una subenmienda en este sentido.
92. *El portavoz del Grupo de los Empleadores* respalda la enmienda inicial propuesta por el ASPAG, pero su Grupo no está dispuesto a aceptar la subenmienda que sugiere el Grupo de los Trabajadores en el sentido de que las dos enmiendas adoptadas por el Comité Tripartito Especial se consideren como un todo, pues la Cámara Naviera Internacional (ICS) no ha tenido todavía la oportunidad de mantener las consultas necesarias sobre el particular.
93. *Hablando en nombre del ASPAG*, el representante del Gobierno del Japón no insiste en la enmienda, pero sí expresa la esperanza de que la presente discusión haya generado nuevos progresos cuando se reúna la Conferencia, de forma que entonces sea posible proponer el examen de esta cuestión.

Decisión

94. *El Consejo de Administración:*
- a) *tomó nota de la información que figuraba en el informe (documento GB.326/LILS/6);*
 - b) *decidió transmitir a la 105.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 2016), para su aprobación, las enmiendas al Código del*

Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, adoptadas por el Comité Tripartito Especial, que figuraban en el anexo I del documento GB.326/LILS/6;

- c) nombró a la Sra. Julie Carlton (Reino Unido) Presidenta del Comité Tripartito Especial por un período de tres años (2016-2019);*
- d) refrendó el establecimiento del grupo de trabajo del Comité Tripartito Especial y aprobó que el costo de la reunión del grupo de trabajo, estimado en 103 100 dólares de los Estados Unidos, se financiara, en primer lugar, con cargo a los ahorros que pudieran obtenerse de la Parte I del Presupuesto o, en su defecto, con cargo a la Parte II, en el entendido de que, si posteriormente esto no resultara posible, el Director General propondría otros métodos de financiación en una etapa ulterior del bienio 2016-2017, y*
- e) decidió convocar la tercera reunión del Comité Tripartito Especial en 2018, y pidió al Director General que consignara fondos a esos efectos en las propuestas de Programa y Presupuesto para 2018-2019.*

(Documento GB.326/LILS/6, párrafo 17.)

Séptimo punto del orden del día

Informe de la reunión del Comité Tripartito Marítimo ad hoc para la enmienda del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185) (Ginebra, 10-12 de febrero de 2016) (documento GB.326/LILS/7)

- 95.** *El portavoz del Grupo de los Trabajadores celebra que se hayan adoptado las enmiendas al Convenio núm. 185, pues permitirán la aplicación efectiva del instrumento toda vez que las anteriores normas técnicas han perdido vigencia. Para que se cumplan los objetivos del Convenio es indispensable que los Estados del puerto acepten los documentos expedidos por el Estado del pabellón, amén de facilitar el acceso de los marinos al permiso para bajar a tierra y sus gestiones de tránsito desde el buque y hacia él. La aplicación del Convenio revisado entrañará gastos para los Estados del pabellón, sobre todo si se utiliza el directorio de claves públicas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) para verificar los documentos de identidad de la gente de mar (DIM) en los puntos de entrada. El Grupo de los Trabajadores suscribe el proyecto de decisión con la esperanza de que los Estados del puerto ratifiquen el Convenio revisado y la Oficina promueva activamente su aplicación.*
- 96.** *El portavoz del Grupo de los Empleadores toma nota de que las propuestas de enmienda apuntan a preservar la pertinencia de las normas técnicas del Convenio en el mundo del trabajo marítimo.*
- 97.** *Hablando en nombre del grupo de África, un representante del Gobierno de Angola subraya que, ante los desiguales niveles de desarrollo tecnológico existentes, convendría contemplar la posible adopción de medidas de cooperación técnica para facilitar la aplicación de las enmiendas a los anexos I, II y III del Convenio núm. 185 por los países de que se trate. El grupo respalda el proyecto de decisión.*

98. *Hablando en nombre del grupo de los PIEM*, un representante del Gobierno de Francia apoya las dos resoluciones y las propuestas de enmienda a los anexos I, II y III del Convenio núm. 185, presididas por el imperativo técnico de la interoperabilidad del Convenio a escala mundial, en línea con la evolución de la tecnología compatible con otras normas internacionales, como el documento 9303 de la OACI. Se espera que esas nuevas disposiciones brinden una nueva oportunidad de adoptar un DIM operativo y moderno, y permitan iniciar una nueva dinámica en términos de ratificación del Convenio. Se apreciaría la oportuna evaluación de los efectos de esas enmiendas.
99. *Hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros*, un representante del Gobierno de los Países Bajos indica que *Turquía, ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Serbia, Albania y Georgia* se suman a su declaración. El orador acoge favorablemente las propuestas de enmienda tendentes a la armonización de los DIM con lo dispuesto en el documento 9303 de la OACI, mediante la introducción de un chip sin contacto en el que esté almacenada una imagen facial, en aras de una interoperabilidad y compatibilidad globales con los lectores normalmente disponibles en las fronteras para la lectura de los pasaportes electrónicos. El orador respalda las dos resoluciones en la inteligencia de que, obviamente, se precisará un período de transición. Deben adoptarse sin demora soluciones adecuadas para eliminar las trabas constantes que dificultan el acceso de los marinos al permiso para bajar a tierra y sus gestiones de tránsito desde los buques y hacia ellos.

Decisión

100. *El Consejo de Administración:*

- a) *solicitó al Director General que siguiera ocupándose de la cuestión de facilitar el acceso al permiso para bajar a tierra y las gestiones de tránsito de la gente de mar, y*
- b) *decidió transmitir las enmiendas propuestas y las resoluciones adoptadas por el Comité Tripartito Marítimo ad hoc a la Conferencia Internacional del Trabajo, en su 105.ª reunión (junio de 2016).*

(Documento GB.326/LILS/7, párrafo 7.)